

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0955

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Fabián Cadavid Monsalve

Rad. 2020-00305

Revisada la subsanación se observa que no es posible aceptar la misma, toda vez que la apoderada de la parte actora informa que el poder fue autenticado el 21 de abril de 2020 y asevera que la presente demanda hace parte del reparto de abril de 2020, al respecto, es de resaltar que en abril de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos, entonces no es de recibo para el Despacho, lo manifestado por la parte actora referente a que la demanda hace parte del reparto de abril, pues la misma fue radicada en la oficina de reparto el 3 de julio de 2020, luego entonces debe ajustarse a los lineamientos del decreto 806 de 2020.

Tampoco atiende lo solicitado en el punto tercero de inadmisión, en el cual se solicita el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, esto con el fin de verificar el correo electrónico reportado en él para tema de notificaciones judiciales, información que no se encuentra en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera.

Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No. 55** DE HOY 4 DE AGOSTO DE
2020 NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO